

PRESIDENCIA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA
ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS
CRITERIO NO VINCULANTE

REMITENTE: PRESIDENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA

OFICIO: 11-P-CPJP-2017
223-P-CPJP-2017

FECHA: 09 DE ENERO DE 2017
FECHA: 08 DE AGOSTO DE 2017

MATERIA: PENAL

TEMA: CONCILIACIÓN - NORMA LEGAL PARA EJECUTAR LOS ACUERDOS CONCILIATORIOS

CONSULTA:

Se cuestiona por sobre cuál sería la norma legal para ejecutar los acuerdos conciliatorios que no se cumplen.

FECHA DE CONTESTACIÓN: 13 DE SEPTIEMBRE DE 2018

NO. OFICIO: 1103-P-CNJ-2018

RESPUESTA A CONSULTA:

BASE LEGAL.-

Los numerales 6 y 7 del artículo 665 del COIP, regulan:

Art. 665.- Reglas generales.- La conciliación se sustanciará conforme con las siguientes reglas:

...6. Cuando la persona procesada incumpla cualquiera de las condiciones del acuerdo o transgreda los plazos pactados, a pedido de la o el fiscal o de la víctima, la o el juzgador convocará a una audiencia en la que se discutirá el incumplimiento y la revocatoria de la resolución de conciliación y la suspensión del procedimiento.

7. En caso de que, en la audiencia, la o el juzgador llegue a la convicción de que hay un incumplimiento injustificado y que amerita dejar sin efecto el acuerdo, lo revocará, y ordenará que se continúe con el proceso conforme con las reglas del procedimiento ordinario...

ANÁLISIS Y CONCLUSIÓN.-

Si no se cumplen con las condiciones de los acuerdos o los plazos pactados, se procederá de conformidad con el artículo 665 del COIP.